



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2022-308
Demandante	BANCOLDEX Nit. 800.149.923-6
Demandado	CONSTRUCTORA ESPINOSA SAS Nit. 901.102.789-9 Y OTROS

Al Despacho de la Señora Jueza informando que la parte demanda no se encuentra en proceso de insolvencia. Bucaramanga, enero 30 de 2023.

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, enero treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Presenta el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Nit. 800.149.923-6, quien absorbió por fusión a ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, Nit. 800.225.385-9, a través de apoderado judicial debidamente constituido por su representante Legal demanda EJECUTIVA contra CONSTRUCTORA ESPINOSA SAS, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, con Nit.901.102.789-9, representada legalmente por Jose Alberto Espinosa Flórez, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.100.894.131, o por quien haga sus veces y contra JOSE ALBERTO ESPINOSA FLOREZ, mayor de edad, vecino de Bucaramanga e identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.100.894.131 Y HECTOR ALFONSO ESPINOSA FLOREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado respectivamente, con la cedula de ciudadanía numero 1.100.893.269, con la que se persigue el pago de algunas sumas de dinero representadas en el pagare que se allega con la demanda digitalmente y cuyo original se encuentra en custodia de la entidad ejecutante, según se manifiesta en la demanda.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

De los documentos allegados digitalmente se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente de los deudores tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P., además cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a los demandados CONSTRUCTORA ESPINOSA SAS, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, con Nit.901.102.789-9, representada legalmente por Jose Alberto Espinosa Flórez, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.100.894.131, o por quien haga sus veces y contra JOSE ALBERTO ESPINOSA FLÓREZ, mayor de edad, vecino de Bucaramanga e identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.100.894.131 Y HECTOR ALFONSO ESPINOSA FLÓREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado respectivamente, con la cedula de ciudadanía número 1.100.893.269, pagar a BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Nit. 800.149.923-6, quien absorbió por fusión a ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, Nit. 800.225.385-9 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto (art. 431 CGP), las siguientes sumas:

1.- Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$3.379.586), por concepto del saldo insoluto de la cuota de amortización a capital contenida en el pagare No.128420, cuyo plazo se encuentra vencido desde el 25 de marzo de 2021.

2.- Por los intereses de mora que se causen sobre el saldo insoluto de la cuota de amortización a capital, es decir sobre la suma de \$3.379.586, liquidados a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es desde el 26 de marzo de 2021, a la tasa pactada, que es la máxima legal permitida, que a la fecha de presentación de la demanda se encuentra en el 38.66% anual y hasta que los demandados efectúen su pago.

3.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.000.000), por concepto de la cuota de amortización a capital, cuyo plazo se venció el 25 de abril de 2021.

4.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$1.465.632), por concepto de los intereses de plazo pactados, liquidados sobre el saldo insoluto de capital (\$135.000.000), a la tasa pactada del DTF + 11%T.A., del periodo comprendido entre el 26 de marzo y el 25 de abril de 2021.

5.- Por los intereses de mora que se causen sobre la cuota de amortización a capital, vencida el día 25 de abril de 2021, es decir sobre la suma de \$5.000.000, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de su vencimiento, es decir desde el 26 de abril de 2021, a la tasa pactada, que es la máxima legal permitida, que a la fecha de presentación de la demanda se encuentra en el 38.66% anual y hasta que los demandados efectúen su pago.

6.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.000.000), por concepto de la cuota de amortización a capital, cuyo plazo se venció el 25 de mayo de 2021.

7.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$1.410.218), por concepto de los intereses de plazo pactados, liquidados sobre el saldo insoluto de capital (\$130.000.000), a la tasa pactada del DTF + 11%T.A., del periodo comprendido entre el 26 de abril y el 25 de mayo de 2021.

8.- Por los intereses de mora que se causen sobre la cuota de amortización a capital, vencida el día 25 de mayo de 2021, es decir sobre la suma de \$5.000.000, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de su vencimiento, es decir desde el 26 de mayo de 2021, a la tasa pactada, que es la máxima legal permitida, que a la fecha de presentación de la demanda se encuentra en el 38.66% anual y hasta que los demandados efectúen su pago.

9.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.000.000), por concepto de la cuota de amortización a capital, cuyo plazo se venció el 25 de junio de 2021.

10.- Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$1.367.945), por concepto de los intereses de plazo pactados, liquidados sobre el saldo insoluto de capital (\$125.000.000), a la tasa pactada del DTF + 11%T.A., del periodo comprendido entre el 26 de mayo y el 25 de junio de 2021.

11.- Por los intereses de mora que se causen sobre la cuota de amortización a capital, vencida el día 25 de junio de 2021, es decir sobre la suma de \$5.000.000, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de su vencimiento, es decir desde el 26 de junio de 2021, a la tasa pactada, que es la máxima legal permitida, que a la fecha de presentación de la demanda se encuentra en el 38.66% anual y hasta que los demandados efectúen su pago.

12.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.000.000), por concepto de la cuota de amortización a capital, cuyo plazo se venció el 25 de julio de 2021.

13.- Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$1.318.450), por concepto de los intereses de plazo pactados, liquidados sobre el saldo insoluto de capital (\$120.000.000), a la tasa pactada del DTF + 11%T.A., del periodo comprendido entre el 26 de junio y el 25 de julio de 2021.

14.- Por los intereses de mora que se causen sobre la cuota de amortización a capital, vencida el día 25 de julio de 2021, es decir sobre la suma de \$5.000.000, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de su vencimiento, es decir desde el 26 de julio de 2021, a la

tasa pactada, que es la máxima legal permitida, que a la fecha de presentación de la demanda se encuentra en el 38.66% anual y hasta que los demandados efectúen su pago.

15.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.000.000), por concepto de la cuota de amortización a capital, cuyo plazo se venció el 25 de agosto de 2021.

16. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.262.513), por concepto de los intereses de plazo pactados, liquidados sobre el saldo insoluto de capital (\$115.000.000), a la tasa pactada del DTF + 11%T.A., del periodo comprendido entre el 26 de julio y el 25 de agosto de 2021.

17.- Por los intereses de mora que se causen sobre la cuota de amortización a capital, vencida el día 25 de agosto de 2021, es decir sobre la suma de \$5.000.000, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de su vencimiento, es decir desde el 26 de agosto de 2021, a la tasa pactada, que es la máxima legal permitida, que a la fecha de presentación de la demanda se encuentra en el 38.66% anual y hasta que los demandados efectúen su pago.

18.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.000.000), por concepto de la cuota de amortización a capital, cuyo plazo se venció el 25 de septiembre de 2021.

19.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.218.157), por concepto de los intereses de plazo pactados, liquidados sobre el saldo insoluto de capital (\$110.000.000), a la tasa pactada del DTF + 11%T.A., del periodo comprendido entre el 26 de agosto y el 25 de septiembre de 2021.

20.- Por los intereses de mora que se causen sobre la cuota de amortización a capital, vencida el día 25 de septiembre de 2021, es decir sobre la suma de \$5.000.000, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de su vencimiento, es decir desde el 26 de septiembre de 2021, a la tasa pactada, que es la máxima legal permitida, que a la fecha de presentación de la demanda se encuentra en el 38.66% anual y hasta que los demandados efectúen su pago.

21.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.000.000), por concepto de la cuota de amortización a capital, cuyo plazo se venció el 25 de octubre de 2021.

22.- Por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.164.615), por concepto de los intereses de plazo pactados, liquidados sobre el saldo insoluto de capital (\$105.000.000), a la tasa pactada del DTF + 11%T.A., del periodo comprendido entre el 26 de septiembre y el 25 de octubre de 2021.

23.- Por los intereses de mora que se causen sobre la cuota de amortización a capital, vencida el día 25 de octubre de 2021, es decir sobre la suma de \$5.000.000, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de su vencimiento, es decir desde el 26 de octubre de 2021, a la tasa pactada, que es la máxima legal permitida, que a la fecha de presentación de la demanda se encuentra en el 38.66% anual y hasta que los demandados efectúen su pago.

24.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.000.000), por concepto de la cuota de amortización a capital, cuyo plazo se venció el 25 de noviembre de 2021.

25.- Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$1.123.968), por concepto de los intereses de plazo pactados, liquidados sobre el saldo insoluto de capital (\$100.000.000), a la tasa pactada del DTF + 11%T.A., del periodo comprendido entre el 26 de octubre y el 25 de noviembre de 2021.

26.- Por los intereses de mora que se causen sobre la cuota de amortización a capital, vencida el día 25 de noviembre de 2021, es decir sobre la suma de \$5.000.000, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de su vencimiento, es decir desde el 26 de noviembre de 2021, a la tasa pactada, que es la máxima legal permitida, que a la fecha de presentación

de la demanda se encuentra en el 38.66% anual y hasta que los demandados efectúen su pago.

27.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.000.000), por concepto de la cuota de amortización a capital, cuyo plazo se venció el 25 de diciembre de 2021.

28.- Por la suma de UN MILLON CIENTO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$1.102.564), por concepto de los intereses de plazo pactados, liquidados sobre el saldo insoluto de capital (\$95.000.000), a la tasa pactada del DTF + 11%T.A., del periodo comprendido entre el 26 de noviembre y el 25 de diciembre de 2021.

29.- Por los intereses de mora que se causen sobre la cuota de amortización a capital, vencida el día 25 de diciembre de 2021, es decir sobre la suma de \$5.000.000, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de su vencimiento, es decir desde el 26 de diciembre de 2021, a la tasa pactada, que es la máxima legal permitida, que a la fecha de presentación de la demanda se encuentra en el 38.66% anual y hasta que los demandados efectúen su pago.

30.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.000.000), por concepto de la cuota de amortización a capital, cuyo plazo se venció el 25 de enero de 2022.

31.- Por la suma de UN MILLON SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.073.614), por concepto de los intereses de plazo pactados, liquidados sobre el saldo insoluto de capital (\$90.000.000), a la tasa pactada del DTF + 11%T.A., del periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2021 y el 25 de enero de 2022.

32.- Por los intereses de mora que se causen sobre la cuota de amortización a capital, vencida el día 25 de enero de 2022, es decir sobre la suma de \$5.000.000, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de su vencimiento, es decir desde el 26 de enero de 2022, a la tasa pactada, que es la máxima legal permitida, que a la fecha de presentación de la demanda se encuentra en el 38.66% anual y hasta que los demandados efectúen su pago.

33.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.000.000), por concepto de la cuota de amortización a capital, cuyo plazo se venció el 25 de febrero de 2022.

34.- Por la suma de UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$1.036.263), por concepto de los intereses de plazo pactados, liquidados sobre el saldo insoluto de capital (\$85.000.000), a la tasa pactada del DTF + 11%T.A., del periodo comprendido entre el 26 de enero de y el 25 de febrero de 2022.

35.- Por los intereses de mora que se causen sobre la cuota de amortización a capital, vencida el día 25 de febrero de 2022, es decir sobre la suma de \$5.000.000, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de su vencimiento, es decir desde el 26 de febrero de 2022, a la tasa pactada, que es la máxima legal permitida, que a la fecha de presentación de la demanda se encuentra en el 38.66% anual y hasta que los demandados efectúen su pago.

36.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.000.000), por concepto de la cuota de amortización a capital, cuyo plazo se venció el 25 de marzo de 2022.

37.- Por la suma de UN MILLON VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.022.947), por concepto de los intereses de plazo pactados, liquidados sobre el saldo insoluto de capital (\$80.000.000), a la tasa pactada del DTF + 11%T.A., del periodo comprendido entre el 26 de febrero y el 25 de marzo de 2022.

38- Por los intereses de mora que se causen sobre la cuota de amortización a capital, vencida el día 25 de marzo de 2022, es decir sobre la suma de \$5.000.000, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de su vencimiento, es decir desde el 26 de marzo de 2022, a la tasa pactada, que es la máxima legal permitida, que a la fecha de presentación de la demanda se encuentra en el 38.66% anual y hasta que los demandados efectúen su pago.

- 39.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.000.000), por concepto de la cuota de amortización a capital, cuyo plazo se venció el 25 de abril de 2022.
- 40.- Por la suma de UN MILLON VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$1.024.885), por concepto de los intereses de plazo pactados, liquidados sobre el saldo insoluto de capital (\$75.000.000), a la tasa pactada del DTF + 11%T.A., del periodo comprendido entre el 26 de marzo y el 25 de abril de 2022.
41. Por los intereses de mora que se causen sobre la cuota de amortización a capital, vencida el día 25 de abril de 2022, es decir sobre la suma de \$5.000.000, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de su vencimiento, es decir desde el 26 de abril de 2022, a la tasa pactada, que es la máxima legal permitida, que a la fecha de presentación de la demanda se encuentra en el 38.66% anual y hasta que los demandados efectúen su pago.
- 42- . Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.000.000), por concepto de la cuota de amortización a capital, cuyo plazo se venció el 25 de mayo de 2022.
- 43.- Por la suma de UN MILLON UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$1.001.576), por concepto de los intereses de plazo pactados, liquidados sobre el saldo insoluto de capital (\$70.000.000), a la tasa pactada del DTF + 11%T.A., del periodo comprendido entre el 26 de abril y el 25 de mayo de 2022.
- 44.- Por los intereses de mora que se causen sobre la cuota de amortización a capital, vencida el día 25 de mayo de 2022, es decir sobre la suma de \$5.000.000, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de su vencimiento, es decir desde el 26 de mayo de 2022, a la tasa pactada, que es la máxima legal permitida, que a la fecha de presentación de la demanda se encuentra en el 38.66% anual y hasta que los demandados efectúen su pago.
- 45.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.000.000), por concepto de la cuota de amortización a capital, cuyo plazo se venció el 25 de junio de 2022.
- 46.- Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$989.194), por concepto de los intereses de plazo pactados, liquidados sobre el saldo insoluto de capital (\$65.000.000), a la tasa pactada del DTF + 11%T.A., del periodo comprendido entre el 26 de mayo y el 25 de junio de 2022.
- 47.- Por los intereses de mora que se causen sobre la cuota de amortización a capital, vencida el día 25 de junio de 2022, es decir sobre la suma de \$5.000.000, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de su vencimiento, es decir desde el 26 de junio de 2022, a la tasa pactada, que es la máxima legal permitida, que a la fecha de presentación de la demanda se encuentra en el 38.66% anual y hasta que los demandados efectúen su pago.
- 48.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.000.000), por concepto de la cuota de amortización a capital, cuyo plazo se venció el 25 de julio de 2022.
- 49.- Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$936.491), por concepto de los intereses de plazo pactados, liquidados sobre el saldo insoluto de capital (\$60.000.000), a la tasa pactada del DTF + 11%T.A., del periodo comprendido entre el 26 de junio y el 25 de julio de 2022.
- 50.- Por los intereses de mora que se causen sobre la cuota de amortización a capital, vencida el día 25 de julio de 2022, es decir sobre la suma de \$5.000.000, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de su vencimiento, es decir desde el 26 de julio de 2022, a la tasa pactada, que es la máxima legal permitida, que a la fecha de presentación de la demanda se encuentra en el 38.66% anual y hasta que los demandados efectúen su pago.
- 51.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.000.000), por concepto de la cuota de amortización a capital, cuyo plazo se venció el 25 de agosto de 2022.
- 52.- Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$937.669), por concepto de los intereses de plazo pactados, liquidados sobre el saldo insoluto de capital (\$55.000.000), a la tasa pactada del DTF + 11%T.A., del periodo comprendido entre el 26 de julio y el 25 de agosto de 2022.
- 53.- Por los intereses de mora que se causen sobre la cuota de amortización a capital, vencida el día 25 de agosto de 2022, es decir sobre la suma de \$5.000.000, liquidados a

partir del día siguiente de la fecha de su vencimiento, es decir desde el 26 de agosto de 2022, a la tasa pactada, que es la máxima legal permitida, que a la fecha de presentación de la demanda se encuentra en el 38.66% anual y hasta que los demandados efectúen su pago.

54.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.000.000), por concepto de la cuota de amortización a capital, cuyo plazo se venció el 25 de septiembre de 2022.

55.- Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$897.981), por concepto de los intereses de plazo pactados, liquidados sobre el saldo insoluto de capital (\$50.000.000), a la tasa pactada del DTF + 11%T.A., del periodo comprendido entre el 26 de agosto y el 25 de septiembre de 2022.

56.- Por los intereses de mora que se causen sobre la cuota de amortización a capital, vencida el día 25 de septiembre de 2022, es decir sobre la suma de \$5.000.000, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de su vencimiento, es decir desde el 26 de septiembre de 2022, a la tasa pactada, que es la máxima legal permitida, que a la fecha de presentación de la demanda se encuentra en el 38.66% anual y hasta que los demandados efectúen su pago.

57.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.000.000), por concepto de la cuota de amortización a capital, cuyo plazo se venció el 25 de octubre de 2022.

58.- Por la suma de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$817.449), por concepto de los intereses de plazo pactados, liquidados sobre el saldo insoluto de capital (\$45.000.000), a la tasa pactada del DTF + 11%T.A., del periodo comprendido entre el 26 de septiembre y el 25 de octubre de 2022.

59.- Por los intereses de mora que se causen sobre la cuota de amortización a capital, vencida el día 25 de octubre de 2022, es decir sobre la suma de \$5.000.000, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de su vencimiento, es decir desde el 26 de octubre de 2022, a la tasa pactada, que es la máxima legal permitida, que a la fecha de presentación de la demanda se encuentra en el 38.66% anual y hasta que los demandados efectúen su pago.

60.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.000.000), por concepto de la cuota de amortización a capital, cuyo plazo se venció el 25 de noviembre de 2022.

61.- Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$748.496), por concepto de los intereses de plazo pactados, liquidados sobre el saldo insoluto de capital (\$40.000.000), a la tasa pactada del DTF + 11%T.A., del periodo comprendido entre el 26 de octubre y el 25 de noviembre de 2022.

62.- Por los intereses de mora que se causen sobre la cuota de amortización a capital, vencida el día 25 de noviembre de 2022, es decir sobre la suma de \$5.000.000, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de su vencimiento, es decir desde el 26 de noviembre de 2022, a la tasa pactada, que es la máxima legal permitida, que a la fecha de presentación de la demanda se encuentra en el 38.66% anual y hasta que los demandados efectúen su pago.

63.- Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$35.000.000), por concepto del saldo insoluto de capital, cuyo plazo se declara vencido en la fecha de presentación de la demanda, esto es, diciembre 5 de 2022.

64.- Por los intereses de mora que se causen sobre el saldo insoluto de capital, liquidados a la tasa máxima autorizada, desde el 5 de diciembre de 2022 y hasta cuando se cancele el total de la obligación cobrada.

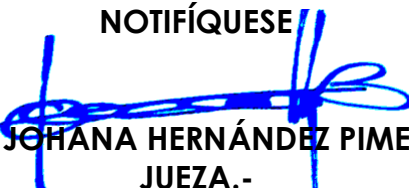
SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los

lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 CGP).

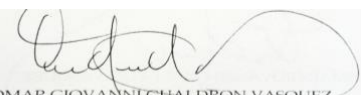
TERCERO.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO.- Reconocerse a la Dra. NHORA ROCIO DUARTE DIAZ mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.315.006, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 75.061 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA.-

Constancia: que el anterior auto se notificó en estado electrónico de fecha 31 de enero de 2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 9ª de la ley 2213 de 2022.


OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:
Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599012b2ef476532e1c0429033859a59b55f0e6462d2a9eabd998e375ed35889**

Documento generado en 30/01/2023 11:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>